

	<b>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO No 005 DE 2024 (28 de Mayo)</b>	<b>Versión: 02</b>

### **3“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONDONACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA CONDICIONADA A LA TRANSFERENCIA DE UN BIEN INMUEBLE”**

**EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,**  
En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la C.N., la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que,

*“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

2. Que el artículo 52 de la Constitución Política contempla que;

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”*

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que;

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

	<b>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO No 005 DE 2024 (28 de Mayo)</b>	<b>Versión: 02</b>

4. Que el artículo 315 de la Constitución Política prevé que;

*"Son atribuciones del alcalde:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."*

5. Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que,

*"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional..."*

6. Que en la ley 1551 de 2012 se detallan las funciones de los Municipios, en su artículo 6º modificadorio del artículo 3º de la ley 136 de 1994 se prevé lo siguiente,

*"Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:*

*"1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*

*... 5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 10, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.*

*22. Las demás que señalen la Constitución y la ley..."*

7. Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 dispone lo que sigue,

*"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

*a) En relación con el Concejo:*

1. *Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio."*

8. Que el artículo 3º de la Ley 181 de 1995 dispone que,

*"Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica*

	<b>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO No 005 DE 2024 (28 de Mayo)</b>	<b>Versión: 02</b>

*del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:*

*... 2o. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.*

*... 5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.*

*...12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.*

*13. Velar porque los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo..."*

**9.** Que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-24741 y número predial 010203370001000 "Cancha la Floresta", ubicada entre las carreras 3ª y 32 con calles 71 y 73 del Barrio del mismo nombre, con un área de 6.480 metros cuadrados, el cual es de propiedad de la empresa Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., desde hace más de 40 años se encuentran construidos equipamientos deportivos y ha sido empleado por la comunidad del Distrito de Barrancabermeja para actividades deportivas, recreativas y culturales, con lo cual su destinación, al menos en lo fáctico, corresponde al uso público. Como consecuencia de lo anterior, su propietario no ha ejercitado durante ese lapso actos de señor y dueño sobre el mismo.

La Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., ante la situación descrita en el punto anterior, ha hecho expreso su deseo de transferir la titularidad del derecho de dominio del predio al Distrito de Barrancabermeja, para lo cual ha propuesto como mecanismo jurídico la donación del bien, siempre y cuando no se le imponga la carga tributaria que grava al inmueble. Dicha propuesta fue aprobada por la Junta Directiva de esa Entidad.

De otra parte, Conforme con el estudio de títulos que se llevó a cabo por parte de la Secretaría Jurídica -15 de febrero de 2023- se encontró que el bien inmueble perteneció en el pasado al Distrito de Barrancabermeja, y la causa de su adquisición fue el cumplimiento de una obligación urbanística "cesión", y su destinación correspondía a: uso educativo, salud, y recreativos.

**10.** Que el valor catastral del bien inmueble asciende a la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MILPESOS (\$ 1.454.122.0000.00).**

**11.** Análisis del impacto fiscal, análisis de la justificación en el caso concreto - proporcionalidad y razonabilidad de la medida-, y conclusiones en el caso concreto.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO No 005 DE 2024 (28 de Mayo)</b>	<b>Versión: 02</b>

### 11.1. Análisis del impacto fiscal.

Que el monto de las obligaciones tributarias, incluido el periodo 2024, a la fecha 17 de mayo de 2024 asciende a la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 114.515.800,00)**<sup>1</sup>.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 la Administración procedió a realizar el análisis del impacto fiscal del proyecto de acuerdo por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital, la cual concluyó que,

“cómo -sic- se puede observar el impacto del costo fiscal del proyecto de acuerdo no tiene afectación del Marco Fiscal de Mediano plazo en los términos del artículo 7 de la ley 819 de 2003, teniendo en cuenta que no se está reflejando en los ingresos corrientes, desde la vigencia 2018.”.

### 11.2. Análisis de la justificación en el caso concreto -proporcionalidad y razonabilidad de la medida-.

En este apartado de se valorará la proporcionalidad de la medida para lo cual se abordarán tres elementos: a) idoneidad de la medida; b) necesidad de la medida; y c) ponderación en sentido estricto.

**a) Idoneidad de la medida adoptada.** “La medida limitadora de los derechos o intereses del administrado debe ser útil, apropiada o idónea para obtener el fin buscado, esto es, que el abanico de posibles que ha de adoptar la Administración se limita a las que resulten congruentes con el entramado fáctico del caso y aptas para la consecución del cometido fijado por el ordenamiento jurídico al atribuir la potestad correspondiente a la Administración”<sup>2</sup>.

La medida escogida por la Administración “condonación” es idónea para extinguir la obligación tributaria que grava el bien inmueble, y con ello permite que posteriormente se celebre el negocio jurídico propuesto por la ESSA.

**b) Necesidad de la medida.** “De acuerdo con el cual la adopción de la medida elegida debe ser indispensable, dada la inexistencia de una alternativa distinta que sea tan eficaz para satisfacer el fin de interés público al cual apunta, pero menos limitativa del otro u otros principios, derechos o intereses en tensión”<sup>3</sup>.

La medida seleccionada por la Administración “condonación” es necesaria por dos razones, la primera porque la existencia de la obligación tributaria impide la celebración de la donación, y la segunda, porque la limitación que efectúa a los principios de Equidad, igualdad y justicia Tributaria es mínima “aparente”, en cuanto que la Administración recibe un bien inmueble que incorpora los dineros condonados.

<sup>1</sup> Este valor puede variar de acuerdo con la fecha en la cual finalmente se aplique la condonación según la liquidación diaria de la obligación.

<sup>2</sup> MARÍN HERNANDEZ, H. El principio de proporcionalidad en el derecho administrativo colombiano. Ediciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2018, p. 34.

<sup>3</sup> Idem.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO No 005 DE 2024 (28 de Mayo)</b>	<b>Versión: 02</b>

**c) Ponderación en sentido estricto.** De acuerdo con el cual debe producirse un equilibrio entre el perjuicio irrogado al derecho o interés que se limita y el beneficio que de ello se deriva para el bien jurídico que la medida prohija<sup>4</sup>.

Principios y Derechos que se contraponen:

**Equidad, igualdad y justicia Tributaria vs Derecho a la propiedad, derecho al deporte y la recreación, y el derecho a la cultura.**

La medida, en el asunto bajo estudio, si bien limita los principios de equidad, igualdad y justicia tributaria, permite un alto grado de satisfacción de los derechos a la propiedad de la ESSA, de los derechos al deporte y la recreación, y a la cultura de los habitantes de la ciudad de Barrancabermeja.

Sumado a lo anterior que, la tramitación del proyecto de acuerdo le reporta a la Administración los siguientes beneficios: **a)** Le permitirá adquirir un predio cuyo avalúo catastral asciende a la suma de \$ **1.454.122.000,00**; **b)** Evita los costos relacionados con el trámite de jurisdicción coactiva que adelanta el Distrito en contra de la ESSA S.A. E.S.P, y las eventuales reclamaciones patrimoniales que se deriven de ese proceso; **c)** Una vez formalizada la propiedad del predio, le permite al Distrito realizar inversiones en pro de los derechos a la recreación, a la práctica del deporte, y al aprovechamiento del tiempo libre; **d)** Permite evitar eventuales litigios relacionados con la titularidad del derecho de dominio, así como la configuración de un daño antijurídico; y **e)** Facilita la normalización predial en cumplimiento a la norma de saneamiento de activos.

### **11.3. Conclusiones en el caso concreto.**

La medida propuesta es razonable, en cuanto que tiene como fundamento la necesidad de superar una situación de hecho -descrita en el punto i del V de la exposición de motivos- propiciada por el Ente Territorial, sumado a ello que dirige a un solo sujeto pasivo de la obligación tributaria -Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.- .

A su vez, no quebranta los principios de igualdad ni de equidad tributaria, debido a que las circunstancias que rodean el caso del contribuyente le imprimen una condición diferente –la ocupación de hecho generada por un actuar de la Administración Distrital le ha impedido gozar y disfrutar de predio del cual se predica el impuesto- a la de los demás, y por ello en virtud del principio de justicia distributiva es viable darle un trato diferenciado.

Por todo lo anterior, el Concejo Distrital,

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Alcalde Distrital para que condone las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial a cargo de la Empresa Electrificadora de Santander S.A. E.S.P con respecto al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-24741 y número predial 010203370001000 "Cancha

<sup>4</sup> Idem.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO No 005 DE 2024 (28 de Mayo)</b>	<b>Versión: 02</b>

la Floresta", ubicada entre las carreras 3ª y 32 con calles 71 y 73 del Barrio del mismo nombre, bajo la condición que el bien inmueble sea transferido vía donación a favor del Distrito de Barrancabermeja.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La autorización se entiende conferida por el término de 12 meses.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La condonación aprobada no produce efectos frente a la sobretasa ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Barrancabermeja, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

  
**NESTOR ROBERT ALVAREZ MORENO**  
 Presidente Concejo Municipal

  
**CEFERINO GARAY CABALLERO**  
 Primer Vicepresidente

  
**TANIA ANDREA MOGOLLÓN ZAPATA**  
 Segundo Vicepresidente

  
**NHORA CECILIA CÁCERES ROA**  
 Secretario General Ad-Hoc

A continuación, se relaciona la trazabilidad del Proyecto de Acuerdo **005/2024 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONDONACION DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA CONDICIONADA A LA TRANSFERENCIA DE UN BIEN INMUEBLE**, de acuerdo al registro en la Secretaría General del Concejo:

Fecha de radicación del Proyecto de Acuerdo Abril 30/2024

Comisión Designada Hacienda y Crédito Público

Ponente Designado Anastasia Martínez Becerra

Fecha Asignación Ponencia Mayo 6/2024

PRORROGA Mayo 9/2024

Fecha radicación Informe Ponencia Mayo 19/2024

Fecha Primer Debate Mayo 20/2024

Fecha Informe Comisión Mayo 23/2024

Fecha Segundo Debate Mayo 28/2024

	<b>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO No 005 DE 2024 (28 de Mayo)</b>	<b>Versión: 02</b>

**EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIA GENERAL AD-HOC  
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,**

**CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión Segunda o de Hacienda y Crédito Público y en sesión plenaria de conformidad con la Ley 136 de 1994

Expedido en Barrancabermeja a los veintiocho (28) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro (2024).



**NESTOR ROBERT ALVAREZ MORENO**  
Presidente Concejo Municipal



**CEFERINO GARAY CABALLERO**  
Primer Vicepresidente



**TANIA ANDREA MOGOLLÓN ZAPATA**  
Segundo Vicepresidente



**NHORA CECILIA CÁCERES ROA**  
Secretario General Ad-Hoc



Despacho del  
Alcalde

## ACUERDO No. 05 DE 2024

### “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONDONACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA CONDICIONADA A LA TRANSFERENCIA DE UN BIEN INMUEBLE”

El anterior Acuerdo Distrital fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 30 de mayo de 2024 y pasa al Despacho del Alcalde para su sanción, informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja, 6 de junio de 2024.

PABLO EMILIO SANTOS PACHECO  
Secretario Jurídico Distrital (E)  
Decreto Distrital No. 192 de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO No. 05 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONDONACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA CONDICIONADA A LA TRANSFERENCIA DE UN BIEN INMUEBLE”, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA SU PUBLICACIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 2080 DE 2021. CONJUNTAMENTE ENVÍESE COPIA DEL ACUERDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 6 de junio de 2024.

El Alcalde Distrital,

JONATHAN STIVEL VÁSQUEZ GÓMEZ  
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

